

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Fijación de cuota de cuota alimentaria
Radicado: 63190408900120220000600
Asunto: Auto estese a lo resuelto
Demandante: Yessica Alejandra Ovalle Hurtado
Demandado: Santiago Agudelo Mejía
Auto sustanciación No.: 221

En atención a la solicitud de la parte actora¹ referente a que se avale por parte de este despacho la notificación realizada a la parte demandada², se reitera que la parte que realiza la notificación personal debe cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 291 del C.G.P. citación para notificación personal o, en su defecto, notificación por aviso, o realizar el trámite conforme lo estipula en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 “envío digital”.

No es procedente, tomar el trámite establecido en el derogado Decreto 806 de 2020 y materializarlo conforme lo estipulado para la notificación personal conforme el Código General del Proceso; dado que como se explicó anteriormente, son trámites diferentes, autónomos y no son susceptibles de modificación conforme lo establecido en el artículo 13 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se le ordena a la parte actora estarse a lo resuelto en el auto proferido por este despacho el 13 de junio de 2022³.

Notifíquese y cúmplase



JENNIFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

¹ Archivo digital Nro. 16.

² Archivo digital Nro. 13.

³ Archivo digital Nro. 14.